

AL DESPACHO de la señora Juez pasa la presente diligencia informando que se recibió por reparto demanda ordinaria laboral. Sírvese proveer. Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMAJUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BUCARAMANGA**

Bucaramanga, dos (02) de mayo de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO - 300-I

Recibida las anteriores diligencias, deberá la parte actora adecuar en debida la demanda, dando cumplimiento a los parámetros y requisitos establecidos en los artículos 25, 26 del CPTSS y 6 de la ley 2213 de 2022; por lo anterior, se exhorta la parte actora para que proceda a subsanarla respecto de los siguientes puntos:

En cuanto al poder:

Dispone el numeral 1 del artículo 26 del CPTSS dispone que la demanda deberá contener *“El poder”*. Adicionalmente a ello, el artículo 74 del CGP establece *“(…) En los poderes especiales los asuntos deberán estar determinados y claramente identificados. El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez del conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante juez, oficina judicial de apoyo o notario. Las sustituciones de poder se presumen auténticas”*.

- Revisado el poder, advierte el despacho que no se determina el asunto para el cual está siendo otorgado el poder, esto es, no se señala que fue otorgado con el fin de obtener la declaración de existencia de un contrato de trabajo, ni se enuncian las pretensiones formuladas en la demanda. Así también, deberá consignarse de forma clara y expresa la persona contra la que se dirige la demanda.

También el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022 dispone *“Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento”*.

- Si bien, el poder no requiere presentación personal o reconocimiento, no se observa soporte que acredite que el mismo se confirió mediante mensaje de datos. Por lo cual, deberá allegarse prueba que denote que el mismo fue conferido desde su correo electrónico aportado en la demanda dirigiéndolo al apoderado o en su lugar, allegarlo con el debido reconocimiento personal en los términos del artículo 74 del CGP.

En cuanto a los fundamentos y razones de derecho

No se exponen los fundamentos y razones de derechos relacionando las normas y citas jurisprudenciales con los hechos y pretensiones de la misma, es decir expresando las razones por las que invoca las normas, sumado a que se ha de fundamentar el origen de los montos relacionados en las pretensiones de la demanda. Además, no se exponen la totalidad de aspectos deprecados en las pretensiones de la demanda.

En cuanto al domicilio y dirección de las partes:

Dispone el numeral 3 del artículo 25 del CPTSS *“El domicilio y la dirección de las partes, y si se ignora la del demandado o la de su representante si fuere el caso, se indicará esta circunstancia bajo juramento que se entenderá prestado con la presentación de la demanda”*.

- Advierte el despacho, que la dirección física para notificaciones judiciales consignada en el escrito de demanda no corresponde a la registrada en el certificado de existencia y representación legal de la demandada COMERCIALIZADORA MUNDO IMPORTADO S.A.S, por lo que deberá enmendarse.

Requitos según la Ley 2213 de 2022:

El artículo 6 de la Ley 2213 de 2022 dispone: *“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos.”*.

- Sobre este punto, revisadas las documentales aportadas con la demanda, no se observa soporte alguno que permita acreditar que la parte demandante cumplió con el deber atrás, de ahí que deba acreditar que cumplió con el deber de enteramiento de la parte demandada.

Señalado lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28 del CPTSS, se concede el término de cinco (5) días a la parte actora con el fin de que subsane la demanda en los aspectos antes anotados.

En cumplimiento de lo anterior, deberá la parte actora integrar en un solo cuerpo el texto de demanda inicial y las correcciones que aquí se hicieron.

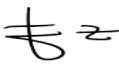
NOTIFIQUESE POR ESTADOS

(Firma Electrónica)
LENIX YADIRA PLATA LIEVANO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTÓ EN EL CUADRO DE ESTADOS DE LA FECHA.
BUCARAMANGA, 03 DE MAYO DE 2.023.

LA SECRETARIA.



FRANCIS FLÓREZ CHACÓN

Firmado Por:

Lenix Yadira Plata Lievano

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 003

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0423c0a341d9fdc8d08c45bda1121e297e6582a77c4b9def1d6a07c531c9e8e5**

Documento generado en 02/05/2023 12:52:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>